



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**RADICACIÓN: 70-001-23-33-002-2018-00144-01**  
**DEMANDANTE: CARLOS RAÚL LÓPEZ CORRAL**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Tribunal a decidir sobre el impedimento manifestado por la Dra. LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS, en su calidad de Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, dentro del presente asunto.

### I. ANTECEDENTES

**CARLOS RAÚL LÓPEZ CPRRAL**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se le reliquidaran sus prestaciones sociales, a partir del 1º de enero de 2013, teniendo en cuenta el reconocimiento y pago de la bonificación judicial creada mediante decreto 382 del 6 de marzo de 2013.

Efectuado el reparto, el proceso le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, cuya titular, mediante manifestación hecha el día 5 de junio de 2018<sup>1</sup>, se declaró impedida para conocer del proceso, toda vez que, se encuentra en similares condiciones que la actora, ya que está efectuando las respectivas reclamaciones, pues se trata de un reajuste salarial donde se aplican normas que la cobijan, por lo que puede tener interés directo en los resultados del proceso, haciéndose

---

<sup>1</sup> Fl. 40.

extensivo dicho impedimento a los demás Jueces Administrativos. Razón por la cual, ordenó remitir el proceso a este Tribunal para impartir pronunciamiento al respecto.

## **2. CONSIDERACIONES**

Sobre el caso particular, el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que *“si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”*, preceptiva que una vez contrastada con el asunto de la referencia, se denota la competencia de este Tribunal, en desatar la procedencia o no, del impedimento manifestado por la Juez Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo en nombre suyo y el de sus homólogos.

Visto lo anterior, se observa, que el fundamento esbozado por la Juez Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, para manifestar su impedimento, estriba en que tiene interés directo en las resultas del presente proceso; aspecto éste que para el Tribunal, indiscutiblemente, acredita el impedimento manifestado, y por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se le aceptará.

En el *sub lite*, es procedente el impedimento manifestado, en razón a que de llegar a conocer el asunto puesto a consideración, sus decisiones, posiblemente estarán empañadas de parcialidad y subjetividad, dado que las resultas favorables, le convienen a sus intereses, que posteriormente pueden ser reclamadas, de modo que en aras de la determinación que se llegue a adoptar en el presente asunto, así como todo el trámite que se le debe impartir, esté revestida de toda imparcialidad y objetividad que amerita el caso, debe despojarse el conocimiento del asunto a los jueces administrativos impedidos y proceder a realizar la designación de un conjuez, previo sorteo del mismo.

Así las cosas y siendo una obligación legal consagrada en el referido numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., menester es, por las razones *ut supra*, aceptar el impedimento manifestado por la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, así como los demás jueces administrativos orales de ese mismo circuito, procediéndose a designar conjuez, para que el conocimiento del presente medio de control, sea asumido por el electo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento de la Dra. LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS, en su condición de Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, haciéndosele extensivo a los demás Jueces Administrativos de este Circuito, por tener todos intereses directos en las resultas del proceso, conforme lo anotado.

**SEGUNDO:** Fíjese el día 16 de octubre 2018, a las 10: 15 am., para efectos de llevar a cabo el sorteo de conjuez y proceder a la designación del mismo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 143/2018

Los Magistrados,

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**